



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado José Octavio Rivero Villaseñor, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 139 y adiciona el 139 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores**, al tenor de lo siguiente:

**I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;**

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma y adiciona la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores.

**II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;**

La ciudad de México alberga uno de los principales mercados de América Latina conocida como “Central de Abastos”, donde convergen diversos tipos de productores agrícolas de insumos de primera necesidad, como lo son: víveres,

frutas, verduras, legumbres, entre otros, los cuales tienen una necesidad de movilidad diaria para poder transportar sus productos a los diferentes mercados con los que se cuenta la Ciudad, dado que muchos productos son perecederos, lo que obliga a que la cadena de valor de estos insumos no pueda ser detenida.

La producción y transporte de diversas especies de maíz, árboles frutales, amaranto, avena, chiles, maguey, nopales y una gran cantidad de productos del campo han sido el sustento económico de muchas de las familias asentadas en las zonas rurales de la Ciudad de México.

Por ejemplo, tan solo en la Alcaldía de Milpa Alta en el año de 2017, se generaron cerca de 600 millones de pesos como valor de la producción del nopal, lo que representó el 92.27 % de la economía agrícola de la demarcación en ese año, constituyendo un pilar económico para las y los Milpaltenses, teniendo en consideración también el hecho de que existen alrededor de 6,000 productores de nopal en la demarcación<sup>1</sup>.

Es por esto y atendiendo a las circunstancias especiales en que se encuentran los productores agrícolas, principalmente debido al factor de la temporalidad que las frutas, verduras, etc. tienen de manera natural, se hace necesario que cuenten con respaldos legales que permitan que estos puedan circular sin obstáculos dentro de la Ciudad de México para poder distribuir sus productos a los mercados de la ciudad.

### **III.- PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;**

No aplica.

---

<sup>1</sup><https://goula.lat/milpa-alta-la-barrera-de-nopales-que-detiene-a-la-ciudad-de-mexico/#:~:text=En%20Milpa%20Alta%2C%20un%20productor,90%20y%20120%20toneladas%20anuales>

#### **IV.- ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;**

El vigente programa denominado “Hoy no circula”, publicado en la Gaceta Oficial de del entonces Distrito Federal, el 14 de junio de 2014, teniendo como objetivo establecer las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, para prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación.

Como se puede advertir, dicho programa ha tenido como finalidad la preservación del medio ambiente mediante la limitación de la movilidad de los automóviles una vez a la semana de lunes a viernes de un horario de 5:00 a las 22:00 horas y dos o todos los sábados del mes, atendiendo al tipo de Holograma “1 o 2” obtenido mediante el proceso de verificación vehicular correspondiente.

La implementación del Programa ha dado resultados favorables para mitigar la contaminación del aire, ante un contexto desproporcional de aumento de vehículos, que diariamente se desplazan por la Ciudad de México, dado que, según datos del INEGI, en la Ciudad de México se encuentran 4.7 millones de vehículos automotores registrados<sup>2</sup>, asimismo, de acuerdo a los datos proporcionados por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (SEDEMA), en la Zona Metropolitana del Valle de México circulan más de 5 millones de autos diariamente, de los cuales, el 78% son de uso particular, el 8% de uso para el transporte público y el 14% son vehículos de carga de mercancías<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Cuantos-autos-circulan-en-la-CDMX-diariamente-20160922-0101.html>

<sup>3</sup> <https://sedema.cdmx.gob.mx/>

Sin embargo, el difícil contexto atraviesa la economía de nuestro país por los estragos que dejó la pandemia ocasionada por el virus SARS COV 2 hace necesario implementar incentivos mediante mecanismos legales para los productores agrícolas que diariamente tienen la necesidad de transportar sus mercancías mediante la circulación, la cual debe de ser diaria para evitar pérdidas, sobre todo tratándose de productos perecederos que les puedan provocar perdidas por no poder moverla la producción a los mercados de la capital para nuestro consumo diario.

En suma, lo que busca la presente iniciativa es plasmar mediante reforma legal los lineamientos ya establecidos en el programa denominado “Hoy no circula”, bajo los parámetros con los que se viene operando, y a la vez establecer como una de sus exenciones permitir a los productores la libre circulación que ayude a reactivar la economía de la Ciudad e incentive el desarrollo económico, así como garantizar su derecho humano a la libertad de trabajo. Aunado a que la incorporación legal que se realice de dicho programa ayuda a garantizar la seguridad jurídica de los gobernados hacia las medidas que toma la autoridad para la restricción de derechos de transito vehicular.

## **V.- FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;**

### ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

*Artículo 4. ...*

...

...



...

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

..."

*“Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por*

*determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.”*

### **Constitución Política de la Ciudad de México**

*“Artículo 13*

*Ciudad habitable*

*A. Derecho a un medio ambiente sano*

*1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*

*“2. ...*

*“3. ...*

*“B. ...*

*“1. ...*

*“2. ...*

*“3. ...*

*“a) ...*

*“b) ...*

“c) ...

“d). ...

“e) ...

“C...”

“D. ...

“1. ...

“2...”

...

“E. ...

“1. ...

“2. ...

“F. ...”

## **VII.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 139 y adiciona el 139 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores.

## **VIII.- ORDENAMIENTO A MODIFICAR;**

Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

## IX.- TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

### Ordenamiento a modificar

**ARTÍCULO 139.-** La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal, con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás normativa aplicable, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### Texto propuesto

**ARTÍCULO 139.-** La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en la Ciudad de México, con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas, **el Programa Hoy no Circula** y demás normativa aplicable, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 139 BIS.-** La ejecución del programa Hoy No Circula, al que se refiere el artículo 139 de esta Ley comprende:

**Las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación de lunes a sábado, de conformidad con lo siguiente:**



- a) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma “00” o “0”, quedarán exentos de todas las limitaciones establecidas en el presente Programa.
- b) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma “1”, se limita un día entre semana y dos sábados por cada mes, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación y/o color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), de conformidad con el siguiente calendario:

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Limite a la circulación		
		Días entre semana	Horario	Sábado de las 05:00 a las 22:00 horas
<b>Amarillo</b>	<b>5 o 6</b>	<b>Lunes</b>	<b>De las 05:00 a las 22:00 horas</b>	Dejan de circular conforme al último dígito de la placa y/o matrícula de circulación:
<b>Rosa</b>	<b>7 o 8</b>	<b>Martes</b>		
<b>Rojo</b>	<b>3 o 4</b>	<b>Miércoles</b>		
<b>Verde</b>	<b>1 o 2</b>	<b>Jueves</b>		

<b>Azul</b>	<b>9 o 0</b>	<b>Viernes</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer y tercer sábado de cada mes descansan números impares.</li> <li>• Segundo y cuarto sábado de cada mes descansan números pares.</li> </ul>
-------------	--------------	----------------	--	---

**c) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma “2”, se limita un día entre semana, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación y/o color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), y todos los sábados sin importar su último dígito numérico, de conformidad con el calendario siguiente:**

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Limite a la circulación		
		Días entre semana	Horario	Fin de semana de las 05:00 a las 22:00 horas
<b>Amarillo</b>	<b>5 o 6</b>	<b>Lunes</b>		

<b>Rosa</b>	<b>7 o 8</b>	<b>Martes</b>	<b>De las 05:00 a las 22:00 horas</b>	<b>Dejan de circular todos los sábados</b>
<b>Rojo</b>	<b>3 o 4</b>	<b>Miércoles</b>		
<b>Verde</b>	<b>1 o 2</b>	<b>Jueves</b>		
<b>Azul</b>	<b>9 o 0</b>	<b>Viernes</b>		

d) Las fuentes móviles o vehículos matriculados en el extranjero o Entidades Federativas distintas a la Ciudad de México, Estado de México y Estados que celebren convenios de homologación para el proceso de verificación vehicular, o que no porten el holograma de verificación, o que porten algún holograma no reconocido por la Ciudad de México, se limita su circulación, un día entre semana y todos los sábados sin importar su último dígito numérico, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas; así como, en un horario matutino de lunes a viernes de las 05:00 am a las 11:00 am, conforme al siguiente calendario:

<b>Color del engomado</b>	<b>Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación</b>	<b>Limite a la circulación</b>		
		<b>Días entre semana</b>	<b>Horario</b>	<b>Fin de semana de las 05:00 a las 22:00 horas</b>
<b>Amarillo</b>	<b>5 o 6</b>	<b>Lunes</b>	<b>Lunes a viernes de las 05:00 a</b>	<b>Dejan de circular todos los sábados</b>
<b>Rosa</b>	<b>7 o 8</b>	<b>Martes</b>		
<b>Rojo</b>	<b>3 o 4</b>	<b>Miércoles</b>		

			<b>las 11:00 horas</b>	
<b>Verde</b>	<b>1 o 2</b>	<b>Jueves</b>		
<b>Azul</b>	<b>9 o 0</b>	<b>Viernes</b>		

**e)** Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas y del Extranjero que no cuenten con el procedimiento de verificación vehicular obligatoria, podrán obtener por una sola y única ocasión un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en la Ciudad de México vigente, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones del presente Programa.

**f)** Las medidas establecidas para la limitación de la circulación vehicular en el presente Programa, no serán aplicables a los conductores de fuentes móviles o vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

**1.- Cuenten y porten en lugar visible con holograma “EXENTO”, “00” y “0”, obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de México, Ciudad de México y demás entidades federativas con las que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México suscriba convenios de homologación de verificación vehicular;**

**2.- Cuenten con vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar);**

**3.- Cuando los vehículos automotores sean destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;**

**4.- Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.**

**5.- Cuando los vehículos sean destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso o autorización correspondiente;**

**6.- Cuando los vehículos sean destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;**

**7.- Cuando los vehículos sean destinados a transportar o sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;**

**8.- Cuando los vehículos sean destinados en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica;**

**9.- Cuando los vehículos sean destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente;**

**10.- Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas a la Ciudad de México y Estado de México que circulen portando un Pase Turístico vigente otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.**

**11.- Cuando los vehículos sean destinados para transportar mercancías y productos de carácter perecedero a los tianguis y mercados de la Ciudad de México,**

de conformidad con el padrón de productores que lleve a cabo la autoridad competente.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** – Se reforma el artículo 139 y adiciona el 139 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en materia de circulación de vehículos automotores, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 139.-** La Secretaría podrá limitar la circulación de vehículos automotores en la Ciudad de México, con base a los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, establecidos en las normas oficiales mexicanas, el Programa Hoy no Circula y demás normativa aplicable, incluyendo los que cuenten con placas expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por otras entidades federativas o por el extranjero, para prevenir y reducir las emisiones contaminantes, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 139 BIS.-** La ejecución del programa Hoy No Circula, al que se refiere el artículo 139 de esta Ley comprende:

Las medidas aplicables a la circulación vehicular de fuentes móviles o vehículos automotores, con el objetivo de prevenir, minimizar y controlar la emisión de contaminantes provenientes de fuentes móviles que circulan en la Ciudad de México, sea cual fuere el origen de las placas y/o matrícula del vehículo, mediante la limitación de su circulación de lunes a sábado, de conformidad con lo siguiente:

- a) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma “00” o “0”, quedarán exentos de todas las limitaciones establecidas en el presente Programa.
- b) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma “1”, se limita un día entre semana y dos sábados por cada mes, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico de la placa y/o matrícula de

circulación y/o color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), de conformidad con el siguiente calendario:

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Limite a la circulación		
		Días entre semana	Horario	Sábado de las 05:00 a las 22:00 horas
<b>Amarillo</b>	<b>5 o 6</b>	<b>Lunes</b>	<b>De las 05:00 a las 22:00 horas</b>	Dejan de circular conforme al último dígito de la placa y/o matrícula de circulación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Primer y tercer sábado de cada mes descansan números impares.</li> <li>• Segundo y cuarto sábado de cada mes descansan números pares.</li> </ul>
<b>Rosa</b>	<b>7 o 8</b>	<b>Martes</b>		
<b>Rojo</b>	<b>3 o 4</b>	<b>Miércoles</b>		
<b>Verde</b>	<b>1 o 2</b>	<b>Jueves</b>		
<b>Azul</b>	<b>9 o 0</b>	<b>Viernes</b>		

- c) La circulación de los vehículos de uso particular, de carga, de transporte colectivo de pasajeros y taxis, que hayan obtenido en el proceso de verificación vehicular el holograma “2”, se limita un día entre semana, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas, con base en el último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación y/o color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), y todos los sábados sin importar su último dígito numérico, de conformidad con el calendario siguiente:

		Limite a la circulación

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Días entre semana	Horario	Fin de semana de las 05:00 a las 22:00 horas
Amarillo	5 o 6	Lunes	De las 05:00 a las 22:00 horas	Dejan de circular todos los sábados
Rosa	7 o 8	Martes		
Rojo	3 o 4	Miércoles		
Verde	1 o 2	Jueves		
Azul	9 o 0	Viernes		

- d) Las fuentes móviles o vehículos matriculados en el extranjero o Entidades Federativas distintas a la Ciudad de México, Estado de México y Estados que celebren convenios de homologación para el proceso de verificación vehicular, o que no porten el holograma de verificación, o que porten algún holograma no reconocido por la Ciudad de México, se limita su circulación, un día entre semana y todos los sábados sin importar su último dígito numérico, en un horario de las 05:00 a las 22:00 horas; así como, en un horario matutino de lunes a viernes de las 05:00 am a las 11:00 am, conforme al siguiente calendario:

Color del engomado	Último dígito numérico de la placa y/o matrícula de circulación	Limite a la circulación		
		Días entre semana	Horario	Fin de semana de las 05:00 a las 22:00 horas



<b>Amarillo</b>	<b>5 o 6</b>	<b>Lunes</b>	<b>Lunes a viernes de las 05:00 a las 11:00 horas</b>	<b>Dejan de circular todos los sábados</b>
<b>Rosa</b>	<b>7 o 8</b>	<b>Martes</b>		
<b>Rojo</b>	<b>3 o 4</b>	<b>Miércoles</b>		
<b>Verde</b>	<b>1 o 2</b>	<b>Jueves</b>		
<b>Azul</b>	<b>9 o 0</b>	<b>Viernes</b>		

e) Las fuentes móviles o vehículos de otras Entidades Federativas y del Extranjero que no cuenten con el procedimiento de verificación vehicular obligatoria, podrán obtener por una sola y única ocasión un holograma mediante la verificación vehicular voluntaria de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en la Ciudad de México vigente, con el objeto de exentar algunas o todas las limitaciones del presente Programa.

f) Las medidas establecidas para la limitación de la circulación vehicular en el presente Programa, no serán aplicables a los conductores de fuentes móviles o vehículos que se encuentren en los siguientes supuestos:

1.- Cuenten y porten en lugar visible con holograma "EXENTO", "00" y "0", obtenido como parte del proceso de verificación vehicular y en verificentro autorizado en el Estado de México, Ciudad de México y demás entidades federativas con las que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México suscriba convenios de homologación de verificación vehicular;

2.- Cuenten con vehículos que utilicen fuentes de energías no contaminantes o que no emitan contaminantes derivados de la combustión (eléctricos, híbridos, de energía solar);



- 3.- Cuando los vehículos automotores sean destinados a prestar servicios de emergencia, médicos, seguridad pública, bomberos, rescate, protección civil y servicios urbanos;
- 4.- Los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México determine a través del establecimiento de programas y convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión.
- 5.- Cuando los vehículos sean destinados a prestar el servicio de transporte escolar y cuenten con el permiso o autorización correspondiente;
- 6.- Cuando los vehículos sean destinados a cortejos fúnebres y transporte de servicios funerarios, siempre y cuando se encuentren prestando el servicio y cuenten con la autorización o permiso correspondiente;
- 7.- Cuando los vehículos sean destinados a transportar o sean conducidos por personas con discapacidad, siempre que cuenten con las placas de matrícula de identificación respectiva o porten el documento, distintivo o autorización, que para tal efecto expida la autoridad competente;
- 8.- Cuando los vehículos sean destinados en circunstancias manifiestas y urgentes, para atender una emergencia médica;
- 9.- Cuando los vehículos sean destinados al servicio público federal de transporte de pasajeros y cuenten con la autorización o documento expedido por la autoridad competente;
- 10.- Los vehículos de procedencia extranjera o los matriculados en entidades federativas distintas a la Ciudad de México y Estado de México que circulen portando un Pase Turístico vigente otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.
- 11.- Cuando los vehículos sean destinados para transportar mercancías y productos de carácter perecedero a los tianguis y mercados de la Ciudad de México, de conformidad con el padrón de productores que lleve a cabo la autoridad competente.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

### PROPONENTE



---

**DIP. JOSÉ OCTAVIO RIVERO VILLASEÑOR**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**